

IP-026-39-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día miércoles seis de marzo del año dos mil diecinueve

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA) solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____ quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad numero: _____, solicitando lo siguiente:
 - 1) **¿ANDA es la encargada de facturar y cobrar los servicios de alcantarillado y agua potable de la residencial Vía del Mar ubicada en Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad?**
 - 2) **En el caso que ANDA sea la encargada de ejecutar los cobros por servicios de alcantarillado y agua potable; ¿A cuántos inmuebles se les realiza el cobro?**
- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- III) Sobre lo peticionado, en la presente resolución Dirección Comercial Institucional proporcione la siguiente información:
 - 1) **¿ANDA es la encargada de facturar y cobrar los servicios de alcantarillado y agua potable de la residencial Vía del Mar ubicada en Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad? Respuesta: Si ANDA es la encargada de realizar los cobros.**
 - 2) **En el caso que ANDA sea la encargada de ejecutar los cobros por servicios de alcantarillado y agua potable; ¿A cuántos inmuebles se les realiza el cobro? Respuesta: Se les realiza cobro por dicho servicio a un total de 773 usuarios.**

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano III) de la presente resolución, **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **026-39-2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo
Electrónico: transparencia@anda.gob.sv
www.anda.gob.sv Tel.2244-2610